



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 135 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 30 de 2021
Inicio:	09:08 horas
Finalización:	09:49 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Wilfer Alberto Vélez Bedoya y otros contra Municipio de Fresno, Radicación 73001-33-33-003-**2020-00117-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte demandante

- **Apoderado:** Luis Libardo Forero Ruiz, C.C. 93.338.135 y T.P. 167.958 del C.S. de la Judicatura. E-mail: libardoforero1973@gmail.com Cel: 321 986 0522

Parte Demandada

- **Municipio de Fresno - Apoderado:** Abel Rubiano Acosta, C.C. 93.376.450 y T.P. 151.566 del C.S. de la Judicatura. Cel: 311 583 4514 E-mail: abelrubiano@hotmail.com y contactenos@fresno-tolima.gov.co

Representante del Ministerio Público

- Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

A criterio del Despacho, está acreditados

i) Que el 14 de abril de 2015, el señor Wilfer Alberto Vélez Bedoya presentó ante la Inspección de Policía de Fresno, una querrela policiva contra el señor Rodrigo Aristizábal por perturbación a la posesión del predio urbano ubicado en la Calle 4 No. 12-84 hoy Calle 4 No. 12A-84. El predio objeto de la referida querrela consiste en dos lotes, siendo identificado el Lote A con matrícula inmobiliaria No. 359-15296 y ficha catastral 01-00-0100-0024-000, y el Lote B con matrícula inmobiliaria No. 359-15333 y ficha catastral 01-00-0100-0025-000;

ii) La querrela fue inadmitida por la Inspectora Urbana de Policía de Fresno, señora Lilian Johana Calderón Giraldo, en auto del 22 de abril de 2015, siendo subsanada el 30 de abril de 2015 y admitida el 9 de mayo siguiente, decisión notificada al querrellado el 22 de mayo de 2015.

iii) El señor Rodrigo Aristizábal Salazar, por conducto de apoderado judicial, contestó la querrela el 27 de mayo de 2015.

iv) El 11 de junio de 2015 se llevó a cabo audiencia de conciliación al interior del mencionado proceso policivo, sin ánimo conciliatorio, por lo que se dispuso la práctica de una inspección ocular para el 19 de junio de 2015 y se resolvió sobre las pruebas pedidas. La inspección ocular luego fue aplazada por la Inspectora de Policía para el 16 de julio de 2015 y luego para el 14 de agosto del mismo año.

v) En auto del 26 de agosto de 2015, la Inspectora de Policía dispone citar a unas personas naturales y a Banco Davivienda a la diligencia de inspección ocular.

vi) Mediante Resolución No. 072 del 15 de marzo de 2016, el Alcalde Municipal de Fresno decretó la nulidad de lo actuado dentro de dicho proceso policivo, a partir de la expedición del Auto del 26 de agosto de 2015 y ordenó a la Inspectora de Policía de Fresno decidir nuevamente la petición de prueba presentada por el apoderado del querrellado el 15 de agosto de 2015;

vii) Mediante Resolución No. 288 del 15 de octubre de 2016 el Alcalde de Fresno decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso policivo, a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 072 del 15 de marzo de 2016, ordenándose cumplir lo allí ordenado

viii) Mediante Auto sin número, fechado el 30 de noviembre de 2016, la inspección de Policía Urbana de Fresno en cumplimiento resolvió denegar la práctica de prueba testimonial solicitada por la parte actora;

ix) finalmente mediante Resolución No. 003 del 6 de febrero de 2018, la Inspección de Policía Urbana de Fresno resolvió la querrela por perturbación a la posesión, objeto del presente debate judicial, disponiendo negar el amparo policivo deprecado, ordenándole al señor Wilfer Alberto Vélez Bedoya que le permita al señor Rodrigo Aristizábal continuar ejerciendo los actos de posesión que considere necesarios sobre los bienes inmuebles antes discriminados;

x) tal decisión fue recurrida, siendo resuelta por el Alcalde Municipal de Fresno mediante Auto sin número fechado el 7 de abril de 2018, por el cual se confirmó la decisión.

El problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consiste en determinar si el

Municipio de Fresno es patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales que reclaman los demandantes, como consecuencia de la presunta falla en el servicio presentada por la acción u omisión tomadas como autoridad policiva dentro del proceso civil policivo de querrela por perturbación a la posesión que culminó con una decisión que dispuso denegar el amparo policivo y que según la parte demandante, le ocasionó la pérdida de los derechos de dominio, posesión y tenencia sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **359-15296** (ficha catastral 01-00-0100-0024-000), **359-15333** (ficha catastral 01-00-0100-0025-000) y **359-15336** (Ficha Catastral 01-00-0100-0026-000) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno - Tolima.

Constancia: Con los ajustes sugeridos por la parte actora y el señor Agente del Ministerio Público y que fueron acogidos por el Juzgado, los intervinientes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio como quedó acordada.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El apoderado del demandado Municipio de Fresno manifestó que su representado le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentación D2. ACTA CONCILIACION 007 - WILFER VELEZ).

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (A4. 2020-00117 PODERES Y ANEXOS).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite ***Pruebas - Documentales en poder de la parte demandada*** (pág. 17 archivo “A3. 2020-00117 DEMANDA DE WILFER VELEZ-54-71.pdf” del expediente electrónico), se ordena al **Municipio de Fresno** que allegue copia auténtica de la totalidad del expediente de la querrela policiva instaurada por el señor Wilfer Alberto Vélez Bedoya por los hechos objeto del presente debate judicial (en el que se observe la totalidad de la foliatura de forma consecutiva y escaneados en la misma orientación); lo anterior por cuanto el ente territorial demandado allegó apartes de referido expediente policivo, empero en mucho de los folios escaneados no se observa el número de la foliatura, aunado a que igualmente muchos de los folios se encuentran escaneados en posición invertida y otros aparecen incompletos. Concédasele el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas; Se le impone al apoderado judicial de la entidad demandada la carga de la recolección de la referida prueba, por lo que no se librára oficio.

Respecto de la solicitud incoada en el acápite ***Pruebas -Documentales en poder de la Fiscalía*** donde se pide oficiar a la **Fiscalía 70 Local de Fresno** para que alleguen copia del documento en el que reposa el testimonio del señor Luis Evelio Castaño Ruiz, rendido dentro del proceso penal con radicado 73-283-60-00464-

2015-00066 (pág. 17 archivo "A3. 2020-00117 DEMANDA DE WILFER VELEZ-54-71.pdf) el despacho la deniega por innecesario, según argumentos expuestos por el Juzgado.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de **Rosa María Arango, José Andrés Orozco, Clara Inés Bedoya Hernández, Luis Evelio Castaño Ruiz y Leidy Marcela Ramírez Cárdenas** (pág. 17 archivo "A3. 2020-00117 DEMANDA DE WILFER VELEZ-54-71.pdf"). Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P), quien deberá orientar a los testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas. Para el caso de la señora **Leidy Marcela Ramírez Cárdenas**, su citación estará a cargo del apoderado judicial del Municipio de Fresno.

Interrogatorio de Parte: Respecto de la práctica y recepción de la declaración de los señores WILFER ALBERTO VÉLEZ BEDOYA y ESTHER LUZ DARY CARDONA ROJAS (pág. 17 archivo "A3. 2020-00117 DEMANDA DE WILFER VELEZ-54-71.pdf"), Se deniegan (Los argumentos fueron señalados en la audiencia)

Pruebas de la parte demandada

Municipio de Fresno

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (págs. 27-97 archivo "B8. 2020-00117 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE FRESNO.pdf y carpeta B8.1. 2020-00117 ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA).

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio que le hará a los demandantes WILFER ALBERTO VÉLEZ BEDOYA y LUZ DARYS ROJAS CARDONA en la audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte accionante, deberá comunicar a sus mandantes lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. los cuales deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas.

Testimoniales: Se ordena la práctica del testimonio de ALONSO PARRA ARISTIZÁBAL, (pág. 22 del archivo "B8. 2020-00117 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE FRESNO.pdf"). El testigo deberá comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P), quien deberá orientar a su testigo para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Mediante oficio: Se ordena oficiar a la **Fiscalía 70 Local de Fresno** para que, a costa del Municipio de Fresno, allegue en un término de 15 días: copia de la totalidad de los expedientes o carpetas radicadas bajo los números 732836000464201500066 y 732836000480201600027.

Se deniega la solicitud de oficiar al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué para que allegue el expediente del proceso de Reparación Directa con radicado 73001333300620150052000, demandante Jakeline Velez Bedoya y Otro en contra del Municipio de Fresno Tolima, dado que no se indica el objeto de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

La parte demandante solicitó al despacho que cite directamente al señor Luis Evelio Castaño Ruiz, pues no es un testigo colaborador.

Auto: Para el caso del señor Luis Evelio Castaño Ruiz, como no se indicó en el escrito de la demanda, una dirección de notificaciones física o electrónica, sino que se dijo que sería citado por conducto de la parte accionante, se le requiere para que informe el lugar o dirección a la que debe ser citado el testigo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fijó el día 03 de marzo de 2021 (entiéndase 2022) a la hora de las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El enlace será el mismo de Lifesize por el que se conectaron las partes a la presente diligencia. En consecuencia, no será obligación de la Secretaría el envío de una nueva convocatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/865a3382-5c39-4680-bc59-25a0485bcd98?vcpubtoken=267ace4f-6223-4982-b868-df906cac5646>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6d16b4ccf153d18eea2aa4c22b6ec4edbf7f74e4fa5797865d696eeca26a5c

Documento generado en 30/11/2021 04:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>